

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 991.

Año 1784.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Juan Ruiz Canduela y Mucho-
trigo contra D. Manuel Baquedano y otros arrieros
sobre la pérdida de cuatro fardos de azúcar confia-
dos a su transporte.

Clasificación Cabildo.

CA - 30 1

CAJ 106

DOC 1715

f 14 (errata)

Causas Civiles.

~~n 6115~~ n 6230 2^a Signe n 10. n 6230

D. Juan Ruiz
Cam Due las
Contra
Marmel
Ta que
dado



1784



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1784 Y 1785



Dⁿ Juan Ruiz Canduela y muchotruigo vecino de esta ciudad.
Suegro y Apoderado gral. de Dⁿ Claudio Jim. Prada Hacenda-
riado en el Valle de Chumha parecio ante Vm y dijo: que p.^a
los Americanos remitir al Reyno de Chile una partida de azúcar de ciento
cuarenta y tres fardos de a quatro fanegas cada uno, traxe
con unos Amieiros del Acaireto del Callao Joseph Gracia
el otro Julian Balleso, y Julian Baquedano que se su-
positaron Cavezas con otros aqui en ellos combocaron, y me
condujeron la carga hasta ponerla en el Puerto de Callao, y
entregarla al Maestre o Escriuano del Navio S. Juan
Negomuceno apurando p. cada mula el precio de seis
reales, bajo la condicion de que me harian de retornar una
porcion de Turriones de Sebo y de traxo otro Navio de aquel
Reyno, y que el flete de cada mula havia de ser el de qua-
tro reales.

Fa se ve que los Amieiros no podian levantar
la carga de la Real Aduana donde estava arremada
y se enfarbela menos que se les entregase, como de hecho
se les dio la correspondiente Cuija que contenia los ciento
cuarenta y tres fardos juntamente con el Boletto de
Salida; y aunque los mismos Amieiros se encargaron
de este numero caval y debieron cargar las Piezas, des-
pues que ya haviam sacado el Ab. Adm. la mayon
parte de la Regua preceptaron que faltaban quatro
fardos para el cumplimiento de los ciento cuarenta
y tres lo que prudentemente se entiende que es una
mera casualidad; por que fuera de que los Amieiros
como es natural, debieron numerar todos los cueros

o especies que se les havia exhibido contraseron tan premurosas
las mulas ya cargadas que no dieron lugar a que las con-
te el Portero de la Aduana, que procura esconderlos como
una de sus primeras obligaciones, ni las reconociese el
centinela, ni las explorase D. Josef Velez dependiente
de mi casa que personava estas diligencias, y que
en la actualidad observaron los Arrieros que lo
embazazaba la ocupacion de componer otros igua-
les fardos.

Todo esto indica que hubo una meditacion
maliciosa de los Arrieros, que creyendo denodada
el artificio dejaron que las mulas se desviaran al-
gun tanto distante de la Puerta de la Aduana
por calles distintas de la Taca que debian llevar,
y entonces desocupado Velez requirio al Portero
y centinela si habian contado las mulas que
dejaron sacar sin enar prenta el interesado q.
se personava sobre que satisficieron en ambos
dependientes no haverles dado tiempo de contar
la celebracion con que los Arrieros tiraban la
circular, de forma que inmediatamente previno
el mismo Velez que se contasen los fardos toda-
via existentes para ver si se completava el nu-
mero cabal computadas las quarenta mulas que
asentaron los Arrieros haver sacado ya cargadas
que fue quando se ~~descubrio~~ ^{descubrio} la suposicion de que
faltaban los quatro fardos que positivamente no
parecian ni estaban entre los que no se haviam
levamado.

Permitase q. los Arrieros estén inocentes
de la subtraccion, y aun asi nunca podra dis-
culparse su responsabilidad a sanear tanta
especie quantas se les entregaron y designaron
la Guia y Boleto de Valida, por que tampoco

es Negable que ellos sean Obligacion & numeran
las Piezas, y sino lo executaron imputarles su negli-
gencia que sus deudidos no los ha de sufrir el dueño
de la carga, ni habra raxon & que imprevisto de
menos advertencia u otro semejante esugio co-
ma del cargo a quien mediante el fletamento
contrao la necesidad & imponerle que era lo
que se le entregava, y cetera que no se le dismi-
nuyese o perdiese por ningun caso.

Seria suma negligencia de los Arzobispos, y que se con-
civa esto, o q^o ellos voluntariamente omittieron el cumpli-
miento de su obligacion, o que en la verdad exen-
culpados no pueden excepcionarse del dho y precisi-
on que les urge para que reintegren el defecto de los
quatro fardos que se hecharon menos, compensando
por todo esto la retencion de la paga q^o se asustó,
y huvieran ganado si se versasen fielmente, de-
mas que tambien deben eructar la seguridad
que resta hacia el cumplimiento de lo q^o impon-
tan los quatro fardos regulados en su p^oal costas y
todos los gastos impendidos lo que demuestra
claro la raxon jurada que debidamente presento:
y de tal modo es exigente y necesaria la satis-
faccion q^o deben verificar los dho Arzobispos,
que no obstando ahi, se dara una perniciosa
licencia y libertad para uso las apariencias
de una omision inculgable, robar la d^ota
ajena, y q^o se tractasse el buen regimen de la
R.^a Administracion, los dho del Rey se difiul-
ten y prevalezca una jurativa porpension; por-
tanto.

A Vm pido y sup.^o se viva por presentada
la raxon jurada q^o se manifiesta, y libran
la mas executiva y estricta providencia



En real.

SELLO TERCERO ; VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1784 y 1785

que se considere conveniente para efectuar
que se modere el abuso de los mencionados
Añ. pagando estos el importe de los quatro
fondos de Azucar substraídos, sus costos, daños
y gastos, a cuyo fin se les apremie al mismo
quemar suviene lugar en dho, recibiendo, caso
que sea necesario la nueva Sumaria y privi-
legiada q. admite el suceso, como es Justicia
que jurando por Dios nro S. y a esta señal
de Cruz + no proceder a malicia pido con
costas tra.

M. Ruiz Anzuela
y Aluchotruco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro Ante el
Señor Mro de Campo D. Manuel Lorenzo de Encalada
Alcalde Ordin. de esta Ciu y su Jurisdiccion p. su Ma-
gestad.

y vista p. su Merced mando dar traslado a los
Axiensos q. se enuncian Assi lo proveyo mando y fino
mo con parecer del Dñ. Cayetano Belon Acoson de esta
Ciu.

Encalada

Ante mi
Andres de Sandoval
Escr. de M. de C.

En la
Juicio

Razon del peso, importe, costos y gastos de quatro ^{fu} fardos de Azucar con quatro Panes cada uno que en Partida mayor se destinavan para el Reyno de Chile y se extraferon a la R.^a Administracion G^{ra}l & Aduana observandose para la justa regulacion la regla de proporcion demonstrativa.

Por setenta y siete p. tres r. g. ^o importan treinta a. veinte y quatro lt. neto q. pesavan los diez y seis Panes & Azucar conte- nidos en los quatro fardos parte & mil ciento siete a tres lt. g. ^o componian los ciento quarenta y tres a' razon & veinte r. a...	" 77...3"
Por cinco p. quatro r. que im- portan Once varas & Leng ^a imbentidas en el enfardelado & dhos quatro fardos, a raz. & qua- tro reales	" 5...4"
Por un peso & sogas y enfardelap ^o	" 1...0"
Por tres pesos cinco y medio reales que montan los d ^{os} de que se me ha de hacer cargo en exa ^o de Aduana p. razon de enxada caso & no cargar me el diez y medio respectivo al ingreso	" 83...7"

del Azucar en Chile que enton-
ces ascenderá a alguna ma-
yor importancia segun lo q.
allá se avaluare, advirtién-
do que desde ahora está paga-
do el dos y medio por ciento de
salida, y el uno por ciento de
Consumo que prontamente ha
de cohirirse.----- " 3...5

Da esta Taxon cierta y verda- 87...4
da fielmente formada como lo juro a Dios
Nuestro Señor, y a esta Señal de Cruz H, sin
agravio de partes, salvo yerro inculpable.
Lima 25 de Mayo de 1784.

En Cruz Manuela
y Muchotriga

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Los Años de 1784 y 1785

Manuel Baguedano en la mejor forma de derecho pases u
 arde usa y digo que de un pedimento de Don Juan Luis con
 dulas en que demando ~~que las~~ cosas de azúcar que supone, que yo
 fuesen y ~~con~~ mi compañero que acudaron de las rebaron, y para
 responder al dicho traslado conviene a mi derecho que
 Don Mariano Medina Consens de la Real Aduana
 y Francisco Mogollon fuesen y declarasen conforme
 a la Ley y la pena de ella como es cierto que el
 día del acarreo, de la azúcar solo sabieron
 cargarlos quarenta mulas y que son las mi
 mas que apuntó en la base y que esto lo sabe
 por las sentas idas contando al salir por tanto
 A Vea pido y suplico se me mande que los dichos
 fuesen y declarasen al tenor de lo que llevo expues
 to y hecho se me entregue y que en el interin
 no me excomunicen ni me que es justicia que se
 de costas ~~de~~

Manuel Baguedano

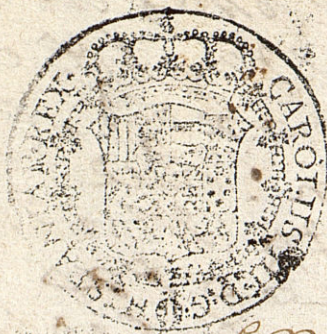
En la Ciudad de Lima a diez y nueve de
Junio de mill setecientos
ochenta y quatro ante el
Sr. Mxre de Ramo de Ma
nuel Lorenzo de Encalada
M. Ex. D. desta Ciudad y
Junio de mill setecientos y cinco
Mando q. de la
Contenido suen y de la
ren como de la pida
y la Cometa San de la
cente es. Vasto. Real o de
ce. nadi. Ex. D. de la
mo cano. de la
Ciudad de Lima. Ex. D.
Esta Ciudad. Antem
Encalada. Indes de la

En la Ciudad de Lima a diez y nueve de
Junio de mill setecientos ochenta y quatro
ante el Sr. Mxre de Ramo de Manuel Lorenzo
de Encalada M. Ex. D. desta Ciudad y
Junio de mill setecientos y cinco Mando q. de la
Contenido suen y de la ren como de la pida
y la Cometa San de la cente es. Vasto. Real o de
ce. nadi. Ex. D. de la mo cano. de la Ciudad de Lima.
Ex. D. Esta Ciudad. Antem Encalada. Indes de la

Dadas, p.^a Condusida a la
 Plaza del Callao, se cargaron
 quarenta Mulas de dhas Mincas
 y las mismas q^e este q^e de la
 xa a punto en la paxa, dha
 Casa de la Aduana: que con
 cada las quarenta Mulas
 de presentia del Capex de
 D.ⁿ Juan Canduelas, y q^e se con
 taxon, con forma, y se sa
 liendo, p.^a el mismo Capex;
 q^e con to a si mismo. Asi po
 nes q^e estaban a pilado, y
 de donde se sacaron las qua
 renta Canpas, y reconocio
 la falta de quarenta fanegas y
 esta es la verdad. Asi de
 juramento, y en q^e se si fir
 mo, y ratifico, siendo te
 leida, y la firmo doi,

Fran.^{co} Nogollon. Ante mi
 D.ⁿ Juan de Sanborn
 Escribano de D.ⁿ Juan de

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco
 de Junio de mil Setecientos ochenta y quatro
 Yo el Escribano en cumplimiento del Auto de m^{te} presente
 recibí Juramento de D.ⁿ Maxiano Medina Portu
 zo de la d^{ta} Aduana q^e lo hizo p.^a D.ⁿ Diego N^{ro}
 S.^a y una señal de Cruz seg.^a d^{ta} bajo el qual
 ofrecio decir verdad y siendo preguntado
 al tenor del escrito presentado Dijo q^e a
 presencia del q^e declara y el capex D.ⁿ Juan
 canduelas se contaron quarenta Mu
 las de carga de aduana perteneciente
 a dho D.ⁿ Juan q^e se hallaba Pilado



En real.

SELLO TERCERO, VE REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO: Y
OCHENTA Y CINCO.

en dha R. Audiencia y cargo condu-
regua, Tramo. Moqillon Anxiero -
lla carrera del Callao, con cuyo mo-
tibo se reconocio p. dho cargo la fal-
ta de quatro fardos dha Asucar.
es quanto puede decir y la verdad bajo
el juramento que enq se afirmo y rati-
fico siendole Leyda esta su declaracion
q firmo de q doy fe =

Charlano de Medina

Ante mi

Juan de Dios
Gregorio M. Caceres



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y
OCHENTA Y CINCO.



Manado —

Manuel Maquedano en los autos que intenta seguir Don Juan Luis Candules sobre suponerme ^{por} robos de Aduanas en el acarreo que hice de la Real casa de Aduana al Puerto de el Callao, dijo que uno de sus viejos danme traslado del escrito del dicho Don Juan en que solicita que yo le pague el importe de los quatro fardos y se me castigue por esta mala versacion, y para responder pedi al uno de sus señores mandos que de claros y furos, el Portero de la Real Aduana y uno de los que se hallaron presentes al acarreo, y segun pareciere de sus declaraciones diesen contestes en que se cargaron quarenta mulos delante del Capitan de Don Juan y a su presencia fueron saliendo, y en el patio se echo de ver la falta de los quatro fardos, apurandose el numero de mulos en el saguam, esto es lo que declaran; y cito esto que paso.

De esto, se sigue que el Arriero solo esta obligado al seguro de entregar lo que recibe y recibiendo quarenta mulos, es entre que con su correspondiente carga por que no es conforme que a quella falta de los fardos que se encuentra en el patio al tiempo de cargar, es la se le impute al Arriero. pongo por exemplo: si se afuitase con un Arriero la carga de veinte fardos y al tiempo de cargarlos se encontrasen diez y seis, quedaria que esta falta se le atribuya al Arriero, como

pon el contrario si el Arriero me lo dice y en-
tonces es de su cargo y resulta una
reposición

Como Don Juan conoce que esto el año ha entrado
de abulto en su demanda y si no vease como comen-
ta el parraso quando desuercito: en el dice se man-
tase me que los Arrieros estan ignorantes, y luego
se pensaron obligados ala responsabilidad de lo
que se designa en la Guía, a quienes pongo con el
mi ejemplo; por que de que sirve que se saque
Guía para cien faenos, si al tiempo de la entrega
no estan cavales, como que se ve que ya que no
creible me mezclase en los faenos: por mi mis-
mo con el que paso mi vida mediante la fi-
delidad con que me manejo, o uenen ala Guía que
de la falta se conocen, no en la entrega que hize
si no al tiempo de cargar, por que el Arriero no
esta obligado al seguro de lo que hade cargar, si
no de lo que cargo en realidad; tantas reflexio-
nes ligales pudieran hacerse en el caso que no
hubiera quando acabase

Lo que de positivo ai es que el Arriero que
se me obligacion al seguro de lo que se me entrega
ga y que la falta la vio el Capataz, que yo no solo
he cargado en esta vida la asuca de Don Juan
si no de muchas personas balga por todos los
Condesa de Monte Blanco, y examinase si ha
avido alguna falta quando le he sacado, y
se califica mas con el modo de figurar el caso
de parte de Don Juan como si acaso el Capataz
tuviera el cuidado de contar las mulas, y no de
que partieran las mulas para otros Caminos, ni
esto como puede ser creible al fin en su justifi-
on, por que que sacaba yo de esta maniobra

7
sino lo que aora experimento, quedarme sin la
paga de mi trabajo como quiere don Juan y sin
credito para trabajar en mi testino; si este acuerdo
lo tuviere yo echo a España o a Francia, estoba bien
que pasaba tiempo o para saberse, o para de aqui al
callas que se havia de saber el mismo dia con la
razon de entuiga del escriuano, ni el, ni pueden ser
por su mible

Finalmente yo soi un pobre miserable, y o
casos de la paga de mi servicio, los que me au
daron no los he satisfecho, y con este litigio me hayo
impedido de trabajar y en suspension mi credito
pondo que es de justicia que don Juan me satis
faga mi trabajo y por lo inaugural de su deman
da se le ponga perpetuo silencio que la falta en
la aduana o desuido tal vez de el capitan no se
me hade atribuir que pudo ser tal vez al temoso
de la traida ala Aduana, o sea de donde fuere
que yo solo soi responsable de lo que se me en
fuego y no de lo que hubo en el patio, poniendo
y firmando lo que mas convenga

Aun pido y suplico que habiendo por presentes las
dos declaraciones se inuemen presian el in
tento de don Juan mandando me satisfaga mi
trabajo personal y aun los gastos de este sueno
que asi es de justicia y en lo necesario fuere en for
ma off

Manuel Bazo

En la Ciu. de los Rios de J. R.
en 12 de Julio de mil ochocientos
ochenta y quatro, ante
el Sr. Jefe de Campo J. M. a
mel Lorenzo Encalado



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
CINCO.

M.ª *cañe* *Ord. de esta Ciu. y su* *juicio*
vic. G. S. M. Mando. Dax *trax*
ira G. sin más. Mando. Dax *trax*
lado: y así lo proveyo y firmo
con paxes de M.ª *Cartana*
velan *Asesor de esta Ciu.*
Ante mí
Indres de San

[Signature]

Ploma *Site de Agosto de mil* *Seccur*
Horpeacion *Los ochenta y quatro años: Lo el* *Recep*
Horpeque *entre* *causa* *Santos de amica, a*
Don Juan *Ruiz* *Canuelas; en su* *persona*
oye *ced*
M.ª de Salamanca
de Recep

[Signature]

[Faint signature]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]



En reel.



ELLO TERCERO, VII REIN.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

*Don Juan Ruiz Canduela y Muchotrigos en los autos
sobre que se me pague el importe de quatro fardos de azu-
car substraídos, sus costos, gastos, y lo demás deducido
digo que se me ha dado traslado de un escrito que han
introducido los estrueros Manuel Baquedano y sus
demás consortes; y para responder conviene a mi dño
que el Jefe de la R.^a Casa de Aduana Don Mariano
de Medina jurando conforme la ley y so la pena
de ella declare como es verdad que el día Veinte y dos
de Mayo de este presente año que se sacaron de la R.^a
Administración para el Puerto de Callao las Cargas
de Azúcar que últimamente se llevaron de mi hacienda
y harían de dirigirse para el Reyno de Chile; las
primeras mulas cargadas las sacaron los estrueros
tan premurosa y aceleradamente que no era posible
contarlas especialmente en circunstancia de la
confusión que causava la entrada en la misma
R.^a Aduana otras venías igualmente cargadas
de diferentes especies, y que si se contaron algu-
nas cargas de la expresada azúcar q.^a salía de
mi hacienda serían las posteriores que componían
segunda partida que salió el propio día y en
el mismo tiempo: Todo lo qual expone el dño
Don Mariano si es cierto, y le consta positivamente
que lo ha contactado así quando sobre el parti-*

cular se le ha reguenido, y que él no las contó.
Ft. que igualmente es cierto que D.ⁿ Josef Manuel
Velez dependiente de la Aduana que avisó al des-
pacho de las mencionadas cargas no contó, ni pudo
contar las primeras q^s se refieren an por la
aceleración y confusión que ocurrió, como por
haber estado ocupado en el enfardelaje y a-
puntamiento de los otros factos q^s entonces
habían de cargarse igualmente; y que habiendo
preguntado luego que se descargo de que modo han-
an salido las cargas sin contar, o si se habían
contado, y quantas eran, le respondieron ~~borracho~~
que habían salido quarenta; y el Portero con-
testó que él no las habría contado, ni podido con-
tarlas por la razón expuesta de la brevedad y
confusión que los propios estancieros ocasionaron
con algo motivo para el mismo D.ⁿ Josef Velez
inmediatamente a numerar las otras cargas
que restaban para hacerse en el propio día
consecutivamente y reconvino allí la falta de
los guano factos de trazar, lo q^s también
declare categorica y puntualmente el enuncia-
do Don Mariano de Medina, por tanto.

A Un pido y suplico se viva mandar que el Por-
tero de la R.^a Aduana de Mariano de Medina
jure y declare al tenor de las preguntas for-
madas; protestando de mi parte aceptar
su declaración solo en lo favorable, y produ-
cir una Información bastante, caso que

ni que algun hecho, sin que hasta tanto
me corra termino ni pare perjuicio alguno
para responder al traslado pendiente en ju-
ricia que pido con costas de

M. Ruiz Canales
y Mucherigo

En la Ciu. de los Reyes del Reyno
en trece de Agosto de mil e
cientos ochenta y quatro años
ante el Sr. Jefe de Campo Don
Manuel Lorenzo de Encalacion
Don Alcaide de esta Ciu. y
sin perjuicio de su D. M.

Firma por mi hijo quando el Cor-
tenido, que y declare como
se pide y lo Compro a mi
de presente con valor de
a. de. y asi lo p. seio y
firmo con poder del Sr.
Don Lorenzo de Encalacion
de esta Ciu.

Enalada. Antena
M. de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Reyno en
veinte y uno de Agosto de mil e
cientos ochenta y quatro, yo el Sr.
en cumplimiento del Auto de su
M. de C. de Don Mariano Me-
dina, Alcaide de la Real Hacienda
que hizo p. n. de su y a su Señal
de Cruz de forma de d. de. base
del qual se dio fe de lo ver-
dad, y siendo preguntado al



SELO REAL
AÑOS DE MIL SESENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Tenor de las preuntas de es-
te Escrito: Dijo q lo q puede de-
cir, sobre el contenido de ellas
solo se xhe dice, a que en la pri-
mera particla de Cançion de la
Asueta q se expresa dno con
es el q declara el numero de
Caxas q la tiene, pero q con
el mismo de desix se da la
falta, dno. cuidado, de con-
tar la segunda des, y si pue-
do en la obra el numero
de Caxas, q la tiene, q la tie-
ne; y sobre todo, se remite
a otra declaracion, q en el
particular tiene hecha a
pedido de la Asueta, y esto
es lo q puede desix, q la ver-
dad bajo el juramento en
q se afix mo, y V. f. co. si
en este leida, y la firma
de el =

Mariano de Medina

Ante mi
Andres de Sandoval
Es. J. de M. de Caxas

Un real.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Traslado

Don Juan Ruiz Canduela en los autos con Manuel Bagedano y sus compañeros Amiegos sobre la paga de quatro fardos de azúcar substraído sus cotos gang y lo demás deducido, reproduciendo al traslado del escrito de f. en q. el referido Bagedano pretende de la abuela de ella obligación, y q. se le satisfaga el importe del trabajo digo: que fundado mediante la de servir un me- nospreciar sus excepciones y solicitud condenados a la paga de la mencionada falta conforme mi pedimen- to de f. que reproduzgo como es de justicia por lo gral y siguiente.

Tanto por lo que tengo fundado en mi citado escrito quanto por las mismas excepciones que propone Bage- dano, se conoce averacamente q. el y sus convecos son responsables a la satisfaccion de los quatro fardos que se hecharon menos sin q. otra suerte merezcan el premio del trabajo; pues el examinado el puntual contesto del escrito que ahora se responde contra que el tomase la obligación de poner y sacar todo lo que se le entregaba; y siendo así que una vez que se le dio la Guía y la Boleta de salida ya quedaba entregado toda la carga y las piezas que contenia, es conseqüen- te que así ya quedo ligado y responsable así el Amiego que llevaba las veces de capataz, como los otros q. le asociaban para el comercio de llevar las cargas.

Ni obsta contra esto, que segun pie'ma Bague'da
no fuere menester que cargaren los fardos, y queda en solo
deberia integrarse qualquier defecto; por que entoncez
si comieren muchos tiempos sin que llegare el fardo
a cargar los efectos que se le havian entregado nun-
ca seria Responsable a alguna falta que se recono-
ciere, siendo preciso que adixiera Bague'dano y los
demas criados que desde el punto que se les da la
Copia y Boleta a Salida en la Real Aduana ya
queda desemfrenta y viengo la carga sea qualquiera,
tal que la Real Administracion gral y sus
Oficinas y Ministros no sobre lleven el gravamen
o pensiones a la fortuna, pero si todavia es el su
Cargo en lo que con respecto al Criado que debe cui-
dar la permanencia o la Retencion que le
incumbe ya sea por las acciones mixtas o
exclusivas, ya sea por el contrato de locacion
y conduccion.

Se contempla entoncez el Criado dueño
util y en cierto modo poseedor de la carga entre-
gada, y el dueño directo caso que se reconocia
alguna falta o efecto previamente ha de diri-
gir sus acciones contra ese Criado, y este con-
tra los otros que deben sanearle la falta, siempre
que sea su obligacion a los Oficiales y Minis-
tros de la Oficina; lo que se esfuerza mucho mas
si se considera q's el Criado desde el momento
que fue entregado a la carga Copia y Boleta a
Salida debia y era su incumbencia examinar
y examinar si havia alguna disminucion o de-
fecto y vicio a la hora entregada, de manera q's
si omitiere este exarutino y las especies no es-
tuvieren completas nadie dudara que el Criado
debe imputarselo; por q's se presume que el

le contento y aprorro la entrega, qual si fuere com-
pleta, y su negligencia nadie mas q^e el Sr.^o D.^o la
disputa. 11

Jan leos se halla a purificar su excepcio-
ney mediante el auxilio de las deposiciones de
Portero de la Aduana Don Mariano Medina; y el
Francisco Crogollon que era nada puede aprovechar
le siendo una de las partes contra quien se
dirige mi accion. Supuesto q^e este Mariano Crogol-
lon era comprehendido bajo la responsabilidad
de pagar la falta como comente a Baguedano
y que el mismo declarante confiesa haver le-
vado y conducido la falta q^e es materia de la
disputa, sobre que se añade q^e la deposicion de
este Mariano es conforme con la del Portero Don
Mariano Medina, quien primero a pedimento
de Baguedano declara q^e se havian contado
solo quarenta mulas de carga de Azucar q^e
me era perenneciente la qual se hallava
apilada en un Regua Francisco Crogollon,
y ahora ratifica es mismo de Portero absol-
viendo a mi pedimento la declaracion que
debidamente demuestro, donde especificamente
dienta q^e la primera partida de Carguio de
Azucar no la conto, ni el numero de Cargas
q^e salieron; pero q^e con el motivo de decir
que havia falta en el cuidado de contar las
ultimas q^e salieron y apuntan en la pared
el numero de Cargas y fardo.

Es Verdad q^e asi sucedio q^e se conta-
ron las mulas q^e cargaron la ultima partida
q^e se sacó, mas no queda cerca de esto la contro-
versia, q^e unicamente se trata sobre aquellas
primeras cargas q^e no se contaron ni se apun-

En real.

SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHEN-
TA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

tanon, segun temifica el Portero de la Caxduana,
y le conuenda la declaraz. Al mismo Ataxie-
ro Comente de Baguedano, cuyos fundamentos
le retroceden a forma qd. el propio se conven-
ce; por qd. si como quiere suponer solo el obli-
gado quando carga alguna porcion de fardo, ten-
cios, o lo que fuere, y es solo el lo que debe in-
tegrar, ahora ya se exauriendo qd. Su Regua,
o de aquellos que el llevaba de muelena, cargo
la primera Parada de fardo de Azucar sin ha-
verlo contado ni numerado como era de muelena
benia, y alli fue donde se padecio el dano de
la subtraccion, no en las ultimas qd. se conta-
ron, y qd. f. es mismo desazon conocer la falta
de los quatro fardos; pues debian ser qua-
renta y una y media estas ultimas, o tre-
inta y una y media las primeras para qd.
se completasen las setenta y una y media fan-
gas, de que los Ataxieros no entregaron mas
qd. setenta y nueve y media contra el nu-
mero de la Guia y Bolea de salida que
expresava puntualmente las referidas se-
tenta y una y media fanegas.

SELLO TERCERO, VN RE. AL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Para que sea Baguedano que mi propósito
nunca ha sido perjudicarle, mayormente siendo
un infeliz que se sustentaba de trabajo personal
podría valerse de algún temperamento o circun-
stancia que descubra donde, o de que suerte aconte-
ció era falta de los quatro fardos y procurar su
restitución, sin que esto me pueda obstar, ni
suspender la acción q. directamente me com-
pete a la restitución y pago, que nadie más
que el propio Atrevido Baguedano debe practi-
car una vez que recibió la Guía, la Boleta de
salida, y se encargó de toda la Partida de Azúcar
q. contenían esos documentos: Y si vago de esta
Igualdad omitió Baguedano reconocer las cargas y num.
de fardos alla se lo impute, y paderca la culpa de no ha-
verlo advertido en tiempo oportuno el d. fco. que de mi
parte se hubiere purificado averiguando el motivo de
la subtracción, y las Piezas q. se le echaban menos
si el Atrevido me lo hubiere prevenido; pues entonces
era de mi Inspección era diligencia, que me impidió
Baguedano, que sea por inadvertencia o plena sa-
tisfacción que tubo, o del modo q. fuere, no hay
duda q. su taciturnidad y deidia le constituye
responsable, y aun sospechoso; por tanto.

A mi pido y suplico se sirva haver por presentada
la declaración del Portero de la Aduana que se

demuestra, y mandan segun y conforme
llebo fundado, jurando lo necesario en jur-
cia que pido con cortas tra

En Thuiz, anouela
y Muphorio

En la Ciudad de los Reyes el Dñi en quince
de Sep^r de mill seiscientos ochenta y quatro ante
el s. Mre de campo Dñ. Alon. Lorenzo de En-
calada Al^e ord. de ella y r. Jurisdiccion p^r
su Magenta

Quita por su Alrd mandado dar traslado: a los
proveyos y firmos comparecer al Dñ. Dñ. Cayeta-
no Velon Avenda de esta Ciudad

En calada

Ante mi
Indas de 30 de 10



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Manuel Baquedano en los Autos siguientes segun D. Juan
Pauis Janduela, oie q se le pague el imp^{te} de quatro fan^{te} de Azucar
q dice haueste faltado, quando se sacó delal^{te} Alouana para el
Cafra, y lo de mas deducido, Respondiendo al traslado del Escrito
del^{te} Digo, q de jur^a se ha de servir lo^{te} deponer en^{te} la
colim^{te} de D. Juan, y mandar se me pague lo q le^{te} legitiman^{te} se
se me debe del carguio de la Azucar por los fundam^{te} q minucian
los Autos, y en pondra breuem^{te}.

Todo lo q expone en su Escrito el citado D. Juan es aparente,
in^{te} jur^a, y sin fundam^{te}, la prueba es q no se presentó en la Al^{te}
Alouana, o ignora todas las enasion^{te} q allí presedieron: la prim^a
fue, luego q se Removieron las fardas, hechar menos D. Jph Velez
su depend^{te} la falta q haia de los quatro: Seg^a hauea pasado el
citado D. Jph luego q la Reconosio donde D. Juan se traia
Alcaide delal^{te} Casa a hacerte cargo de ella, quien la conto en
palabras: Que la vió ay, y se la entregó al Pario, en quince dias
mas o menos, hagale cargo al Pario, q si a^{te} m^{te} se me huiera entreg^{te},
y o responderia por ella: Ferzera cargarse quarenta Mulas, con
carlas D. Jph, y D. Mariano Medina Pario delal^{te} Alouana,
y estampar en la pared el numero de Mulas q corio cargadas;
ahora pregunta D. Juan Janduela vió nada de esto, no, luego lo
q arienta en sus Escritos es una Relat^{te} sin nienta, y sin apoyo
de verdad, Reucida a q a vees modo de quedarse con los fletes, y q
pague yo lo q no debo, pues no es de creer q su depend^{te} desara
de deciale todo lo q acaerá; puede hacer mas un Arriero venir
entregarle aqui doce, o veinte caro, y sin cuenta en su destino de
las mismas, y si alg^a faltase en el acto de la entrega, seria Res-
ponsable el Arriero, y pagaria la falta; la verdad de este hecho
está bastantem^{te} probado con la declar^{te} del Portero D. Mariano
Medina, quien sabe su oblig^{te}, y maneta no solo este conto.



Porcillo num^o de fardos de azúcar. de Juan Canduela, como
quantas cosas de entidad entran en aquella M^{ta} Casa, pues
todo sale con cuenta y razón, y merece mas crédito y atención
lo q^{ue} me dice, q^{ue} no los hechos imaginarios q^{ue} dho Juan afirma;
á maior abundam^{ta}, oye q^{ue} V^o rubiese por conven^{te}. Llaman á mi
presencia á M^{te} J^o Velez, junto con D. Mariano Medina, ha
llará claro y cierto, q^{ue} ambos contaron las Mulas, y que el
enun^{do} Velez hechó menos la falta incontinenti en la misma
Casa, q^{ue} le hizo cargo al Alcaide, y q^{ue} le contó lo q^{ue} llevo dicho,
q^{ue} es quanta pueba baste para q^{ue} V^o se sirva mandar me pa
gue mi dinero, y se le condene en costas por ser temerario, y se
mal trato en sus negocios; á mi me importaria poco perder
el dinero (sin embargo de ser un pobre), pero, vale mas mi casa.
q^{ue} la plata, siendo público y notorio, q^{ue} nunca se me ha notado
lo mas lebe, en otras muchas carg^{as} de entidad q^{ue} se han
puesto á mi consignaz^{on}, y en la de tan corto valor, y ridicula
del p^{ro}prio dho Juan, venga yo por pura injun^{ta}. á desacredi
tarme, lo q^{ue} no ha de permitir la justificación de V^o, pues
mis facultad^{es} son ningun^{as}, el proceso minucia quanto es
preciso q^{ue} V^o me pague, y q^{ue} no tengo con q^{ue} fomentar pleito,
y graduando dho Juan sus facultad^{es} con mi insol^{encia}, cree^{te} rium
far contra mi just^{icia}, y quedarse con mi plata á fuerza de sofis
teria, y exponer sin fundam^{to}. alguno lo q^{ue} no presento, é
ignora enteram^{te}, en cuyo concepto con sola esta Reflexion
me bastaria p^{ar} q^{ue} V^o venga en cono^{ci}im^{to}, q^{ue} sus d^{os} no tienen
apoyo de verdad, y en su consecuencia se proceda á verificar
la paga á q^{ue} tan justam^{te}. soy acreedor; y para ello.

P^{or} lo q^{ue} suplico q^{ue} atendiendo á las justas Reflexion^{es} con que
explicar^{se} la verdad del hecho, se sirva despreciar el intento
de dho Juan Canduela, y mandar q^{ue} incontinenti me pague
por ser de just^{icia} q^{ue} con costas pido V^o.

Manuel Bag^o Jara^o

Recibare

Ha fatura à pueba con tro de
 nueve días comunes y contados ramos
 Lima y Julio 20 de 1785

Delavos


Alonso de San José
